Constancia de secretaria: A despacho del señor juez, informándole que la oportunidad otorgada mediante proveído No. 2394 del 22 de noviembre de 2021, feneció y el demandante no realizó pronunciamiento alguno.
Palmira, diciembre 14 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

Auto interlocutorio No.2569

Proceso: Declaración de pertenencia
Demandante: ZULMA PEREZ VILLALOBOS
Demandado: LEONARDO VILLALOBOS
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2016-00196-**00

Palmira, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría, advierte el despacho que dentro del presente asunto resulta necesario solicitar al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, dentro del asunto **2016-00210-00,** promovido por Alfredo Villalobos; Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira dentro de los expedientes: **2016-00375-00,** promovido por María Agustina Córdoba Arboleda y **2017-00396-00,** promovido por Rubiela Villalobos García; Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, dentro del sumario **2018-00268-00;** y Juzgado Tercero Civil Municipal, dentro del caso **2021-00098-00,** promovida por Nidia Villalobos Soto; información sobre el estado de los citados procesos. Actuación que se enmarca en el ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P, teniendo presente que a través del proveído No. 2394 del 22 de noviembre de 2021, esta instancia judicial pudo percatarse de la inscripción de procesos de pertenencia que actualmente tienen vigencia sobre el lote de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-69383 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira.

En consecuencia, previendo la necesidad de conocer el estado de las diligencias antes referidas, y con el propósito de conocer si dichas actuaciones se encaminan a usucapir el "*predio No. 7"* distinguido con la nomenclatura urbana carrera 14 No. 14-1-57 y determinado por los siguientes linderos:

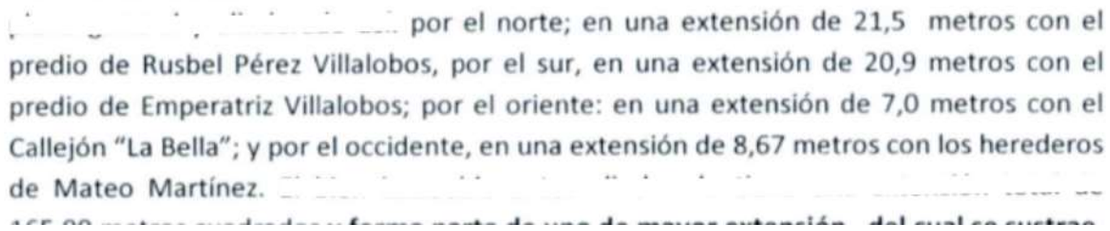
por el norte; en una extensión de 21,5 metros con el predio de Rusbel Pérez Villalobos, por el sur, en una extensión de 20,9 metros con el predio de Emperatriz Villalobos; por el oriente: en una extensión de 7,0 metros con el Callejón "La Bella"; y por el occidente, en una extensión de 8,67 metros con los herederos de Mateo Martínez.

Se resolverá oficiar a las aludidas autoridades judiciales.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, dentro del asunto **2016-00210-00,** promovido por Alfredo Villalobos; Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira dentro de los expedientes: **2016-00375-00,** promovido por María Agustina Córdoba Arboleda y **2017-00396-00,** promovido por Rubiela Villalobos García; Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, dentro del sumario **2018-00268-00;** y Juzgado Tercero Civil Municipal, dentro del caso **2021-00098-00,** promovida por Nidia Villalobos Soto**;** con el propósito que informen el estado de las diligencias referidas, así como también si dichas actuaciones se encaminan a usucapir el "*predio No. 7",* del lote de mayor extensión identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 378-69383; distinguido con la nomenclatura urbana carrera 14 No. 14-1-57 y determinado por los siguientes linderos:

[redacted] por el norte; en una extensión de 21,5 metros con el predio de Rusbel Pérez Villalobos, por el sur, en una extensión de 20,9 metros con el predio de Emperatriz Villalobos; por el oriente: en una extensión de 7,0 metros con el Callejón "La Bella"; y por el occidente, en una extensión de 8,67 metros con los herederos de Mateo Martínez. [redacted]

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 210 Hoy, 15 de diciembre de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	$162.564.02
Notificaciones (Fl. 29 expediente físico)	$8.500.00
Notificaciones (Fl. 12 expediente virtual)	$8.500.00
TOTAL	$179.564.02

SON: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE.

Palmira, diciembre 14 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Palmira, Valle del Cauca, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2543
Proceso:	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Radicado No.	765204189002-2019-00676-00
Decisión:	Liquidación de Costas
Demandante	Juan Carlos Cifuentes Serna
Demandada	Juan Carlos Luna Hurtado

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

UNICO: - APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 210** Hoy, **diciembre 15 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Palmira, Valle del Cauca, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 2541
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00838-00
Decisión:	Acepta notificación Decreto 806 de 2020.
Demandante	ABC Palmiequipos SA-
Demandada	WSI Web Solutions Integrator S.A.S.

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que aporta la notificación personal dirigida a la entidad demandada WSI Web Solutions Integrator S.A.S, al correo electrónico rafavi40@hotmail.com a cuál manifiesta fue recibida de manera satisfactoria, la cual se realizó conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

El articulo 8° del Decreto 806 de 2021, establece que:

> ***Artículo 8. Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se*

aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisada la documentación allegada respecto de la notificación del demandado WSI Web Solutions Integrator S.A.S, al correo electrónico rafavi40@hotmail.com, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en la norma anteriormente transcrita.

Finalmente, y Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que la mencionada comunicación remitida al demandado a su correo electrónico, tiene informe de haber sido leído el día **17 de noviembre de 2021** esta instancia judicial considerará notificada a la parte dos días hábiles después de la citada fecha, de conformidad con los presupuestos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la notificación personal remitida al demandado WSI Web Solutions Integrator S.A.S, al correo electrónico rafavi40@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 210** Hoy, **diciembre 15 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	$292.595.50
TOTAL	$292.595.50

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTE MCTE.

Palmira, diciembre 14 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Palmira, Valle del Cauca, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2540
Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado No.	765204189002-2020-00382-00
Decisión:	Liquidación de Costas
Demandante	María Aseneth Valencia Cerquera
Demandada	Myriam Rovira Erazo

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 210** Hoy, **diciembre 15 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor juez, memorial proveniente de la delegada UAECD Gestión Catastral Palmira, con el que cumple el requerimiento del Auto Interlocutorio no. 1650 del 13 de agosto de 2021, con destino al IGAC.
Palmira, diciembre 14 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

Auto interlocutorio No.2570

Proceso: Declaración pertenencia
Demandante: DAMERIS ARBOLEDA
Demandado: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00325**-00

Palmira, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría, se acota que a través del Proveído No. 1650 del 13 de agosto de 2021, el Juzgado dispuso "OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con la finalidad de que analice sus bases de datos y señale si el predio identificado con el código catastral 01-01-0612-0017-000, tiene asignado un número de folio de matrícula inmobiliaria que lo identifique". Requerimiento que encontró como motivación la inconsistencia develada en el certificado especial del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-1445587 en el cual se registró por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos que *"no es posible establecer matricula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud"*; así también tuvo como báculo la afirmación sentada por el demandante en la que señaló que *"es pertinente aclarar al despacho, que, la matrícula inmobiliaria No. 378-144557, corresponde al predio que fue loteado por CENAPROV, del que se desprendió el lote No. 20 de la manzana 1, adquirido por mi mandante".*

En razón a estas circunstancias, el auto mediante el cual se admitió la demanda, supeditó la inscripción de la misma, así como los comunicados a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a establecer el folio de matrícula que corresponde al bien a usucapir.

Posteriormente, sin haber causa aparente intervienen en el proceso la Unidad de Gestión Catastral de la ciudad de Palmira, informando que "*el N° predial nacional 76520010100000612001700000000 se encuentra asociado al No. De matrícula Inmobiliaria No. 378-22022, ubicado en la Carrera 9 #35 –04*", intervención y hecho sobreviniente que faculta al despacho para requerir al demandante, a fin de que allegue un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, sobre el folio certificado por la Unidad de Gestión Catastral de Palmira, con el propósito de esclarecer cuál es el folio real del predio.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante para que allegue un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, sobre el folio De matrícula Inmobiliaria No. 378-22022. Gestión que deberá llevarse a cabo dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 210 Hoy, 15 de diciembre de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria